



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
91/2016

ACTOR: MUNICIPIO DE VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO, OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el oficio y anexos, depositado en la oficina de correos de la localidad el dieciocho de octubre pasado recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticinco siguiente, el cual fue registrado con el número **59799**, y que se describen a continuación.

Oficio del Diputado Gerardo García Henestroza, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Oaxaca, por el cual contesta la demanda de controversia constitucional.	Original
Acta de sesión ordinaria de veintidós de agosto de dos mil dieciséis.	Copia certificada
Expediente número CPG/551/2015, relativo al procedimiento de suspensión de mandato que se sigue en contra del Ayuntamiento de la Villa Tamazulápam del Progreso, Oaxaca.	Copia certificada

Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

Agréguense el oficio y anexos de cuenta del Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Oaxaca

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
y con fundamento en los artículos 10 fracción II, 11, primer párrafo y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene por presentado con la personalidad que acredita en términos de la documental que acompaña y del precepto legal que invoca, dando contestación en tiempo y forma a la demanda de controversia constitucional.

Con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31, 32 de la ley reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2016

artículo 1 de la citada ley, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica en su oficio; como delegados a las personas que menciona; y por ofrecidas como pruebas, la instrumental de actuaciones, la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Con copia del oficio de contestación de demanda, dese vista a las partes, para los efectos legales conducentes, haciendo de su conocimiento que los anexos que se acompañaron quedan a su disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Por otro lado, téngase al Congreso del Estado de Oaxaca dando cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de seis de septiembre de dos mil dieciséis, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes del acto impugnado, con el cual se deberá formar el cuaderno de pruebas respectivo.

De conformidad con el artículo 29 de la referida ley reglamentaria de la materia, **se señalan las diez horas del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo en la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Finalmente, toda vez que el Municipio actor señaló los estrados de este Alto Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones, dígamele que la copia de traslado queda a su disposición en la oficina antes mencionada.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.



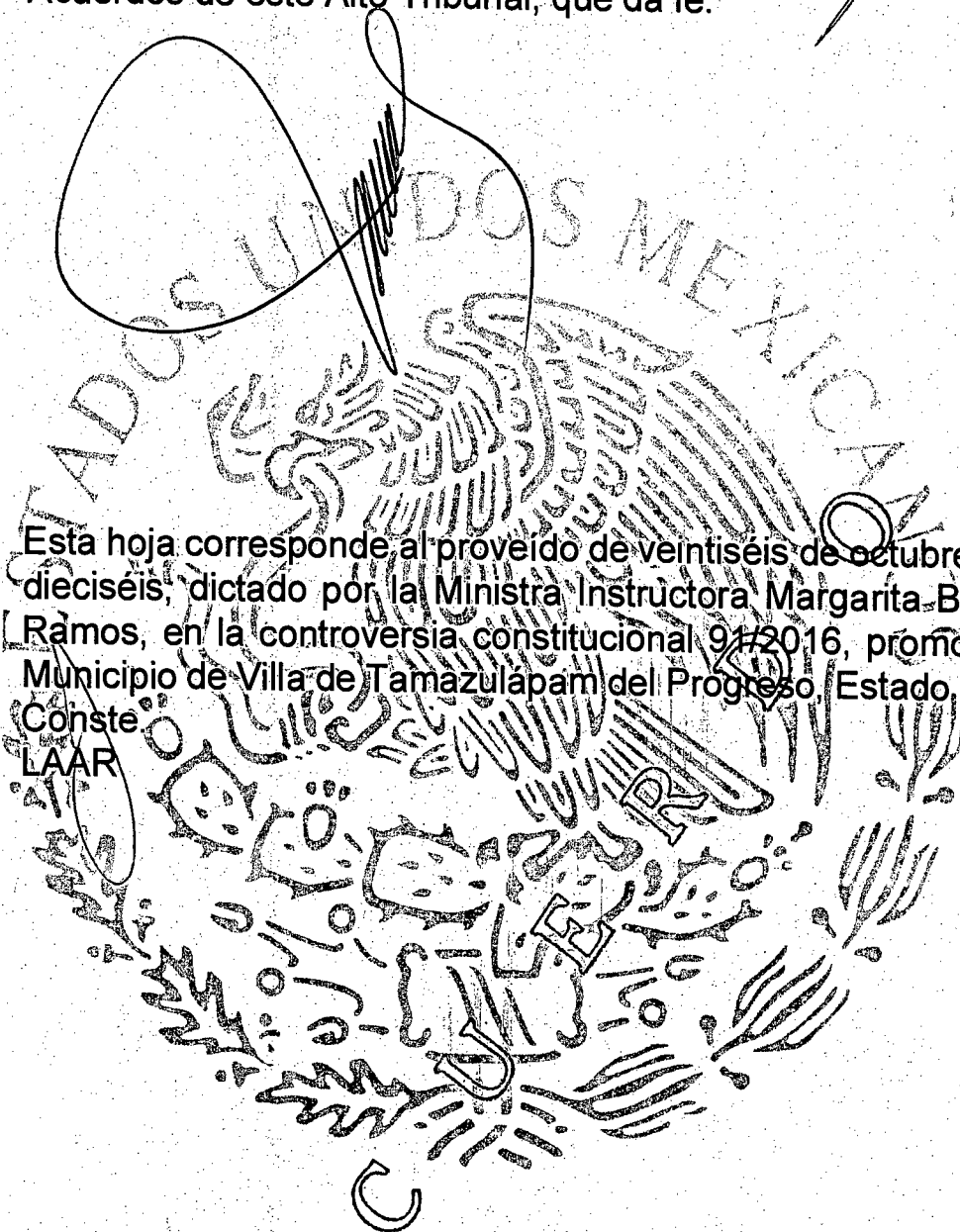
Así lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Béatriz Luna Ramos, quien actúa con Jesús Rubén Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la controversia constitucional 91/2016, promovida por el Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Estado de Oaxaca.

Conste
LAAR



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN